



Resolución Viceministerial

N° 090 - 2020 - MINEDU

Lima, 03 ABR 2020

VISTOS, el Expediente N° 0061396-2020, los informes contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00463-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, de acuerdo a los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal a) del artículo 80 de la referida Ley, establece que es función del Ministerio de Educación, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación. Específicamente, en el numeral 2.1.2 del artículo 2, se establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional;



Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, con el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se precisa el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el cual está referido a las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0160-2020-MINEDU, se dispone el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en casa", a partir del 6 de abril de 2020 como medida del Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial establece que la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada, en el año 2020, inicia el 04 de mayo de manera gradual, con base a las recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19;

Que, en el numeral 3.1 del artículo 3 de la referida Resolución Ministerial se establece que las instituciones educativas de gestión privada de Educación Básica pueden prestar el servicio educativo a distancia hasta antes del 04 de mayo de 2020, fecha a partir de la cual se inicia o se retoma de manera gradual la prestación presencial del servicio educativo, para lo cual el servicio educativo a distancia puede ser prestado siempre y cuando tales instituciones dispongan de las metodologías y herramientas apropiadas para dicho fin; por su parte, se señala en el numeral 3.2 del citado artículo que si lo considera acorde a su propuesta pedagógica, la institución educativa de gestión privada puede tomar como referencia para la elaboración del plan de recuperación, la estrategia denominada "Aprendo en casa";

Que, mediante Oficio N° 00130-2020-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remitió al Despacho Viceministerial de Gestión





Resolución Viceministerial

N° 090 - 2020 - MINEDU

Lima, 03 ABR 2020

Institucional el Informe N° 00088-2020-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, mediante el cual se sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prestación del servicio de educación básica a cargo de instituciones educativas de gestión privada, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19";

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU se delega en el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutiveos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 156-2020-MINEDU;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prestación del servicio de educación básica a cargo de instituciones educativas de gestión privada, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19"; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.



Artículo 2.- Las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local, en el ámbito de sus competencias, disponen las acciones respectivas a fin de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la Norma Técnica aprobada en el artículo 1, bajo responsabilidad.



Artículo 3- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Sandro Parodi Sifuentes
Viceministro de Gestión Institucional



PERÚ


Ministerio
de Educación

Norma Técnica

DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA A CARGO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN PRIVADA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19



Resolución de aprobación			
090-2020 - MINEDU			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
			03 ABR 2020

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT- -01-MINEDU	Disposiciones para la prestación del Servicio de Educación Básica a cargo de Instituciones Educativas de Gestión Privada, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19

DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA A CARGO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN PRIVADA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones para la prestación del servicio de educación básica a cargo de instituciones educativas de gestión privada, durante el año 2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19 previstas en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y normativa conexas.


II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1. Ministerio de Educación.
- 2.2. Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces.
- 2.3. Unidades de Gestión Educativa Local.
- 2.4. Instituciones Educativas de gestión privada que prestan servicio educativo en las modalidades de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial.

III. BASE NORMATIVA

- 3.1. Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.
- 3.2. Ley N° 27665, Ley de Protección a la Economía Familiar respecto al pago de pensiones en Centros y Programas Educativos Privados.
- 3.3. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.4. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.5. Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.
- 3.7. Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- 3.8. Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional.
- 3.9. Decreto Supremo N° 004-98-ED, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares.
- 3.10. Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que aprueba el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva.
- 3.11. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.12. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT- 01-MINEDU	Disposiciones para la prestación del Servicio de Educación Básica a cargo de Instituciones Educativas de Gestión Privada, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19

- 3.13. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- 3.14. Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que establece la Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA que aprueba el Documento Técnico: Atención y Manejo Clínico de Casos de COVID-19 (coronavirus), Escenario de Transmisión Focalizada.
- 3.16. Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU, que dispone el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en casa", a partir del 6 de abril de 2020 y aprueban otras disposiciones.
- 3.17. Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU, que aprueba actualización de la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2020 en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 220-2019-MINEDU.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.


IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

Para efectos de la presente Norma Técnica, se entiende por:

4.1 GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **COVID-19:** es la enfermedad producida por el virus SARS CoV-2.
- **Plan de Recuperación:** es el documento mediante el cual cada institución educativa de gestión privada identifica los aprendizajes que se verán afectados durante la suspensión de clases presenciales, es decir durante el número de días y horas lectivas que comprenda la emergencia sanitaria. Este documento propone una reprogramación de actividades que aporten al logro de esos aprendizajes, considerando las condiciones objetivas que supone la cuarentena obligatoria para las familias.
- **Servicio educativo:** es el conjunto de actividades educativas y de gestión diseñadas y organizadas, en función del nivel o ciclo de la Educación Básica Regular, Especial o Alternativa, para lograr un objetivo predeterminado de aprendizaje a lo largo de un periodo, de acuerdo a las disposiciones y orientaciones en concordancia con los fines y principios de la educación peruana, los objetivos de la educación básica y el Proyecto Educativo Nacional.
- **Servicio educativo a distancia:** modalidad de estudio no presencial adoptada por la IE de gestión privada de manera excepcional en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, a fin de lograr las competencias de acuerdo a la planificación curricular anual.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT- -01-MINEDU	Disposiciones para la prestación del Servicio de Educación Básica a cargo de Instituciones Educativas de Gestión Privada, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19

4.2 SIGLAS

- **DRE:** Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces
- **IE:** Institución educativa o instituciones educativas.
- **INDECOPI:** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- **MINEDU:** Ministerio de Educación
- **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local

V. DESARROLLO DE LA NORMA TÉCNICA

5.1 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA

5.1.1 Presentación de la adaptación del Plan de Recuperación

En el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, corresponde a las IE de gestión privada adaptar el Plan de Recuperación que hubiesen presentado a la UGEL competente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU.

Para tal efecto, la IE de gestión privada presenta a la UGEL competente, a través de los medios que se encuentren disponibles, la adaptación del Plan de Recuperación, dentro de los siete (07) días calendario contados desde la publicación de la norma o modificación normativa que contenga las disposiciones y orientaciones aplicables excepcionalmente al desarrollo del año escolar 2020 en las instituciones educativas de la educación básica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU.


A fin de garantizar la continuidad del servicio educativo, las IE de gestión privada pueden desarrollar estrategias para brindar servicio educativo a distancia, en tanto se inicien o retomen la prestación presencial del servicio educativo, de acuerdo a los aprendizajes programados por nivel, ciclo, grado y área curricular, comprendidos en su oferta autorizada, y siempre y cuando dispongan de las metodologías y herramientas apropiadas. Si la IE de gestión privada opta por esta estrategia, la debe incluir en el Plan de Recuperación y su adaptación, de corresponder.

Con respecto a aquellas IE de gestión privada que no hayan presentado su Plan de Recuperación en el marco de lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU, deben presentarlo dentro del plazo de siete (07) días calendario contados desde la publicación de la norma o modificación normativa que contenga las disposiciones y orientaciones aplicables excepcionalmente al desarrollo del año escolar 2020 en las instituciones educativas de la educación básica, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU.

5.1.2 Contenido de la adaptación del Plan de Recuperación

La IE de gestión privada es responsable de la adaptación del Plan de Recuperación, el cual debe contener, como mínimo, lo siguiente:



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT- -01-MINEDU	Disposiciones para la prestación del Servicio de Educación Básica a cargo de Instituciones Educativas de Gestión Privada, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19

i) Descripción de las actividades propuestas y metas para alcanzar los objetivos y logros de aprendizaje por nivel, ciclo y grado, alineadas a las disposiciones y orientaciones en concordancia con los fines y principios de la educación peruana, los objetivos de la educación básica y el Proyecto Educativo Nacional.

ii) Descripción de las estrategias a utilizar para la recuperación de los aprendizajes programados, detallado por nivel, ciclo y grado, las cuales implican el acompañamiento y monitoreo al estudiante.

iii) Cronograma de reprogramación de clases por nivel, ciclo y grado.

iv) Descripción de las estrategias para la prestación del servicio educativo a distancia y sus respectivas herramientas y metodologías, si la IE de gestión privada opta por esta opción.


Si la IE de gestión privada presenta el Plan de Recuperación o su adaptación, y este no se ajusta al contenido mínimo requerido, de acuerdo a lo descrito anteriormente, y a las disposiciones y orientaciones en concordancia con los fines y principios de la educación peruana, los objetivos de la educación básica y el Proyecto Educativo Nacional, la UGEL le otorga un plazo de hasta tres (3) días calendario para la subsanación. Posterior a ello, la UGEL informa a través del medio disponible, la conformidad o no de la presentación del Plan de Recuperación o su adaptación.

5.1.3 Consideraciones para la elaboración del Plan de Recuperación y su adaptación

Se debe considerar lo siguiente:

- El tiempo destinado al desarrollo de las actividades propuestas deberán respetar y considerar que existen otras actividades propias de la dinámica familiar.
- Incentivar la participación de las familias para el acompañamiento al desarrollo de cada actividad programada, especialmente en inicial y primeros grados; al mismo tiempo, cuidando que ello no sobre demande a los padres, ni limite el tiempo destinado para sus actividades personales.
- Las actividades planteadas no deben generar tensiones al interior de las familias ya sea por la sobrecarga, por la naturaleza de las tareas, actividades, ejercicios o problemas que se plantean.
- Las tareas dejadas a distancia que no hayan sido entregadas no son pasibles de calificación.
- El lenguaje usado deberá ser de fácil comprensión para los estudiantes, evitando el uso de lenguaje técnico o especializado usado en el ámbito docente.
- Los tiempos y las actividades previstas en los planes de recuperación a distancia no son equivalentes a una jornada presencial, son medios diferentes que tienen tiempos y características particulares.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT- 01-MINEDU	Disposiciones para la prestación del Servicio de Educación Básica a cargo de Instituciones Educativas de Gestión Privada, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19

- Diferenciar y priorizar aprendizajes y tipo de actividades que pueden ser más fácilmente desarrolladas a distancia, de aquellas que demanden de una interacción presencial.

5.1.4 Servicio educativo a distancia

La IE de gestión privada es responsable de asegurar que el servicio educativo a distancia mantenga el enfoque orientado a competencias que establecen las disposiciones u orientaciones en concordancia con los fines y principios de la educación peruana, los objetivos de la educación básica y el Proyecto Educativo Nacional, e incluya mecanismos de retroalimentación a los estudiantes, considerando las condiciones objetivas que supone la emergencia sanitaria.

La IE de gestión privada, si lo considera acorde a su propuesta pedagógica, puede tomar como referencia para la elaboración del Plan de Recuperación a la estrategia denominada "Aprendo en casa".

5.1.5 Comunicación a los usuarios del servicio educativo

La IE de gestión privada difunde y comunica la adaptación del Plan de Recuperación, según corresponda, a los usuarios del servicio educativo, en el plazo de siete (07) días calendario contados desde la publicación de la norma o modificación normativa que contenga las disposiciones y orientaciones aplicables excepcionalmente al desarrollo del año escolar 2020 en las instituciones educativas de la educación básica, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU. Asimismo, debe reportar a la UGEL dicha comunicación, adjuntando el medio probatorio correspondiente. Esta comunicación acompaña a la presentación de la adaptación del Plan de Recuperación.


Las IE de gestión privada que no hayan presentado su Plan de Recuperación y la comunicación a los usuarios del servicio en el marco de lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU, deben presentar los mismos en un plazo de siete (07) días calendario contados desde la publicación de la norma o modificación normativa que contenga las disposiciones y orientaciones aplicables excepcionalmente al desarrollo del año escolar 2020 en las instituciones educativas de la educación básica, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU.

5.2 SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

5.2.1 Supervisión de la prestación de la adaptación del Plan de Recuperación

La UGEL supervisa el cumplimiento de la presentación del Plan de Recuperación y su adaptación, según corresponda, así como la comunicación a los usuarios del servicio educativo del referido Plan, de acuerdo a las exigencias establecidas en el presente dispositivo y normas conexas.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT- -01-MINEDU	Disposiciones para la prestación del Servicio de Educación Básica a cargo de Instituciones Educativas de Gestión Privada, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19

Ante el incumplimiento referido a la presentación del Plan de Recuperación y la comunicación a los usuarios del servicio educativo, la UGEL evalúa el inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-98-ED, y normativas conexas.

5.2.2 Supervisión de la prestación del servicio educativo a distancia

Las UGEL supervisan, a través de los medios pertinentes, la prestación del servicio educativo a distancia a cargo de IE de gestión privada, en tanto se inicien o retomen las clases presenciales. Para tal efecto, puede requerir a la IE de gestión privada información y/o documentación, solicitar información a otras entidades, o realizar cualquier otra actuación que estime necesaria.

5.2.3 Coordinación interinstitucional

La UGEL sistematiza la relación de las IE de gestión privada que no cumplan con la presentación o adaptación de los Planes de Recuperación en los plazos establecidos, así como las IE de gestión privada que no comunican a los usuarios del servicio educativo, y pone de conocimiento a la DRE y al Indecopi.



VI. RESPONSABILIDADES


Ministerio de Educación (Minedu):

- Brindar asistencia técnica a las DRE y a las UGEL con respecto a la evaluación de los Planes de Recuperación o su adaptación, y a las actividades de supervisión de la prestación del servicio educativo a distancia, a cargo de las IE de gestión privada.

Dirección Regional de Educación (DRE):

- Brindar asistencia técnica a las UGEL de su jurisdicción, en temas vinculados a la evaluación de los Planes de Recuperación o su adaptación, y a las actividades de supervisión de la prestación del servicio educativo a distancia, a cargo de las IE de gestión privada.
- Sistematizar la información de los reportes de las UGEL sobre la relación de las IE de gestión privada que incumplieron con la presentación de sus Planes de recuperación o sus adaptaciones dentro del plazo establecido, así como con la comunicación cursada a los usuarios del servicio educativo.
- Informar al Minedu sobre las acciones ejecutadas en el marco de la verificación de la presentación de los Planes de Recuperación y las actividades de supervisión a la prestación del servicio educativo a distancia, así como de la comunicación cursada a los usuarios del servicio educativo.

Unidad de Gestión Local (UGEL):

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT- -01-MINEDU	Disposiciones para la prestación del Servicio de Educación Básica a cargo de Instituciones Educativas de Gestión Privada, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19

- Brindar asistencia técnica a las IE de gestión privada de su ámbito de competencia territorial, en temas vinculados a la presentación de los Planes de Recuperación o su adaptación.
- Supervisar el cumplimiento de la presentación de los Planes de Recuperación y su adaptación, a cargo de las IE de gestión privada, y la prestación del servicio educativo a distancia.
- Sistematizar la relación de las IE de gestión privada que incumplieron con la presentación de sus Planes de recuperación o sus adaptaciones dentro del plazo establecido, así como de la comunicación cursada a los usuarios del servicio educativo.
- Informar a la DRE sobre las acciones ejecutadas en el marco de la evaluación de la presentación de los Planes de Recuperación y las actividades de supervisión a la prestación del servicio educativo a distancia, así como de la comunicación cursada a los usuarios del servicio educativo.
- Informar a Indecopi sobre el incumplimiento de las IE de gestión privada en la presentación de sus Planes de Recuperación en el plazo establecido, así como de la comunicación cursada a los usuarios del servicio educativo.

